

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93553

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 39395 del 6 de junio de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió denegar patente de invención a la creación titulada: “SISTEMA INTELIGENTE PARA EL CONTROL DE LA ILUMINACIÓN QUE EMPLEA EL PROTOCOLO DALI”, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de junio de 2018 con el No. NC2018/0005867, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA ELECTRO ELECTRÓNICA Y TIC -CIDEI- interpuso recurso de reposición contra la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que habiéndosele requerido previamente para responder a una comunicación oficial emanada del artículo 45 de la Decisión 486 *“el día de hoy 6 de junio de 2018 se acudió a la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar una prórroga de 30 días en virtud del artículo 45, porque considerábamos que todavía estábamos dentro de los términos legales”*. Señala que *“la solicitud de prórroga no pudo radicarse toda vez que ya se había emitido la resolución No. 39395 ‘Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención’. Esto se produce dado un error de comunicación que provoco la confusión de fechas.”*

Adicionalmente indica que *“dado el desconocimiento en el manejo de la plataforma SIPI, no fue posible establecer de manera certera la fecha máxima para dar respuesta al requerimiento. Esto junto con los errores internos de comunicación nos impidieron dar respuesta dentro de los plazos legales.”*

En consideración a lo anterior solicita que *“sea recibida la petición de prórroga que se intento (sic) radicar el día de hoy 6 de junio, teniendo en cuenta que no pasaron más de 24 horas del término legal establecido...”*.

Resolución N° 93553

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

Finalmente, el recurrente anuncia que *“anexa la solicitud de prórroga así como el recibo de pago de la tasa correspondiente”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, al momento de negar la patente solicitada la Oficina consideró que por parte del solicitante no hubo una respuesta efectiva al requerimiento contenido en el Oficio No. 2431 que fue notificado el 5 de marzo de 2018. Esta decisión se fundó en lo prescrito por el artículo 45 citado que prevé:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Frente a lo anterior, manifiesta el recurrente que el día 6 de junio de 2018 *“se acudió a la Superintendencia de industria y Comercio para solicitar una prórroga de 30 días en virtud del artículo 45, porque considerábamos que todavía estábamos dentro de los términos legales...La solicitud de prórroga no pudo radicarse toda vez que ya se había emitido la resolución No. 39395 ‘Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención’. Esto se produce dado un error de comunicación que provoco la confusión de fechas”*. Finalmente, solicita que *“sea recibida la petición de prórroga que se intento (sic) radicar el día de hoy 6 de junio.”*

Al respecto observa el Despacho que, contrario a lo que considera el recurrente, el intento de hacer uso del derecho a la prórroga que contempla el mismo artículo 45 lo hizo dentro de la oportunidad que establece el citado artículo 45, dado que justamente el 6 de junio de 2018 vencía el plazo para dar respuesta al requerimiento oficial de fondo. De acuerdo con lo anterior, es claro para el Despacho que la petición formal para que se le prorrogara el plazo inicialmente otorgado se realizó (i) antes del vencimiento del término que se desea prorrogar y (ii) allegando el comprobante de pago de la tasa respectiva, por lo que opera la prórroga y, por ello, debe la Oficina tener en cuenta la petición formulada por ser procedente en los términos que prevé el mencionado artículo 45 de la Decisión 486.

Resolución N° 93553

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

De acuerdo con lo anterior, considera este Despacho que bien pudo producirse en este caso una afectación del derecho a un debido proceso en relación con el solicitante lo que amerita la revocatoria de la decisión adoptada.

En consecuencia, dado que al momento de resolverse el recurso se han cumplido los requisitos exigidos para que opere la solicitud de prórroga del plazo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, y teniendo en cuenta que el incumplimiento de lo requerido obedeció a una posible inconsistencia en la aplicación del sistema de trámites, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, así como al principio de eficacia de que trata el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra esta Superintendencia procedente revocar en este caso particular la decisión impugnada y entenderá concedida automáticamente la prórroga por el plazo respectivo de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique el presente acto administrativo, dentro del cual el solicitante podrá responder el Oficio N° 2431.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 39395 del 6 de junio de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en particular entender concedida la prórroga del plazo para responder a la comunicación efectuada mediante Oficio No. 2431, por el término de treinta (30) días adicionales, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

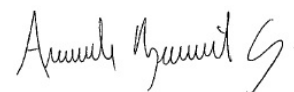
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA ELECTRO ELECTRÓNICA Y TIC -CIDEI-, advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2018

Resolución N° 93553

Ref. Expediente N° NC2016/0003788



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

